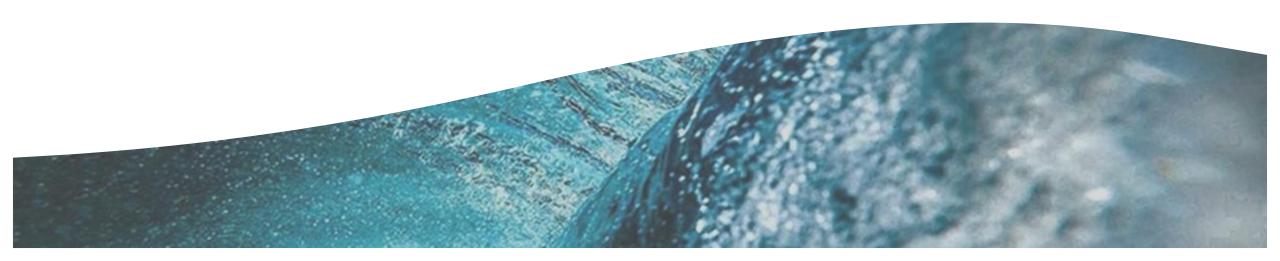


AUTORIDAD DE GESTIÓN FEMPA – AYUDAS DE ESTADO 7 JUNIO 2023



PARA IMPLEMENTAR UNA AYUDA

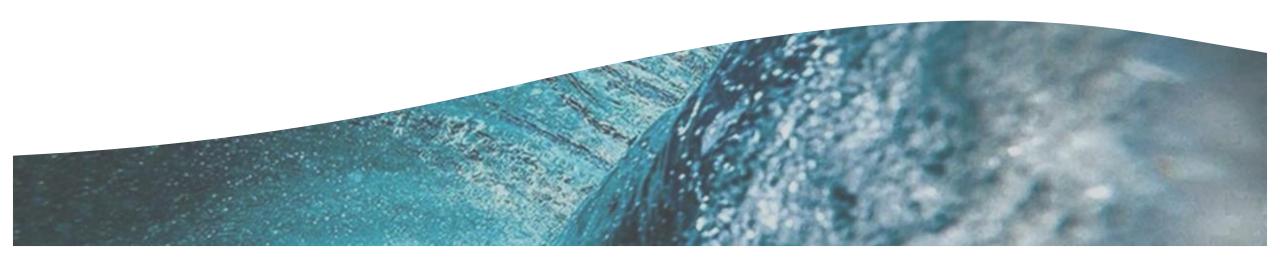
Dos preguntas:

¿Régimen de ayuda? → Si es o no una ayuda de estado (requisitos, topes, etcétera) → Estado VS Beneficiario

¿Cofinanciación Comunitaria? → Enmarcar la ayuda en una fondo comunitaria (requisitos, topes, etcétera) → Estado VS Comisión Europea



BENEFICIARIOS: EMPRESAS



CONCEPTO AYUDA ESTATAL

Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, <u>las ayudas otorgadas por los Estados</u> o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

La Comunicación (2016/C 262/01) relativa al concepto de ayuda estatal aclara los distintos elementos constitutivos del concepto de ayuda estatal:

- 1. La existencia de una empresa, la imputabilidad de la medida al Estado.
- 2. Su financiación mediante fondos estatales.
- 3. La concesión de una ventaja.
- 4. La selectividad de la medida.
- 5. Su efecto sobre la competencia y los intercambios comerciales entre Estados miembros.

MUY DIFÍCIL NO CONSIDERARLO AYUDA ESTATAL



SECTOR PRIMARIO: TRATADO FUNDACIONAL UE

Artículo 42 (antiguo artículo 36 TCE)

Las disposiciones del capítulo relativo a las normas sobre la competencia <u>serán aplicables a la producción y al</u> <u>comercio de los productos agrícolas sólo en la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo</u>, en el marco de las disposiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 43, teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 39.

El Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá autorizar la concesión de ayudas:

- a) para la protección de las explotaciones desfavorecidas por condiciones estructurales o naturales;
- b) en el marco de programas de desarrollo económico.

ANEXO I DEL TRATADO.



SECTOR PESQUERO: REGLAMENTO (UE) № 2021/1139 FEMPA

Considerando 8

Los artículos 107, 108 y 109 del TFUE deben aplicarse a las ayudas concedidas por los Estados miembros a las empresas del sector pesquero y del sector de la acuicultura en virtud del presente Reglamento. No obstante, dadas las características específicas de esos sectores, dichas disposiciones del TFUE no deben aplicarse a los pagos efectuados por los Estados miembros en aplicación del presente Reglamento y que entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE.

Artículo 10: Ayuda estatal 1.

- 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, <u>serán aplicables los artículos 107, 108 y 109</u> del TFUE a las ayudas concedidas por los Estados miembros <u>a las empresas del sector pesquero y del sector de la acuicultura</u>.
- 2. No obstante, los artículos 107, 108 y 109 del TFUE no serán aplicables a los pagos efectuados por los Estados miembros en virtud del presente Reglamento dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE.
- 3. Las disposiciones nacionales que establezcan una financiación pública que exceda de lo dispuesto en el presente Reglamento en relación con los pagos a que se refiere el apartado 2 se tratarán de forma conjunta sobre la base del apartado 1.



CONSULTA A LA COMISIÓN

Como se menciona en la respuesta enviada a la AdG el 11de marzo de 2022, las ayudas abonadas a los <u>pescadores</u>, <u>productores acuícolas y transformadores de productos de la pesca y la acuicultura que apoyan al beneficiario en su calidad de pescador, productor acuícola y transformador de productos de la pesca y la acuicultura se consideran pagos por la producción de y por el comercio de productos de la pesca.</u>

El artículo 39 del TFUE no especifica qué actividades deben emprenderse para apoyar los objetivos de la política agrícola y pesquera común.

Esto significa que el <u>apoyo a cualquier actividad realizada</u>, de cualquier modo, manera o forma, por los pescadores, los acuicultores y los transformadores de productos de la pesca y de la acuicultura en su calidad de tales <u>no requiere la aprobación de ayudas estatales cuando sea admisible en virtud del artículo 12 del Reglamento FEMPA e incluido en el programa FEMPA.</u>

<u>DEFINICIÓN del Sector de la pesca y acuicultura (OCM):</u> «sector pesquero y sector de la acuicultura», sector de la economía que comprende todas las actividades de producción, transformación y comercialización de los productos de la pesca o de la acuicultura;



CONCLUSIÓN

Actuaciones del sector de la pesca y acuicultura desarrollando actuaciones de producción, comercialización y transformación

NO SE RIGEN POR AYUDAS DE ESTADO CUANDO SE COFINANCIA CON FEMPA

Actuaciones del sector de la pesca y acuicultura desarrollando actuaciones <u>diferentes</u> de producción, comercialización y transformación (pescador poniendo un restaurante)

SE RIGEN POR AYUDAS DE ESTADO + FEMPA (si cofinancian)

Actuaciones de <u>cualquier otro sector</u> diferente de la pesca y acuicultura desarrollando actuaciones de producción, comercialización y transformación (innovación en empresas tecnológicas)

SE RIGEN POR AYUDAS DE ESTADO + FEMPA (si cofinancian)

Actuaciones de <u>cualquier otro sector</u> diferente de la pesca y acuicultura desarrollando actuaciones <u>diferentes</u> de producción, comercialización y transformación (innovación en empresas tecnológicas)

SE RIGEN POR AYUDAS DE ESTADO + FEMPA (si cofinancian)

REGÍMENES DE AYUDA ESTATAL PARA LOS GALP



- REGLAMENTOS DE MINIMIS PESCA: Reglamento (UE) 717/2014 → límite por beneficiario: 30.000 euros / 40.000 euros (en negociación) en tres ejercicios fiscales, (además hay topes nacionales) (novedad con la transformación)
- REGLAMENTO DE MINIMIS GENERAL: Reglamento (UE) 1407/2013 → límite por beneficiario: 200.000 euros / 270.000 euros (en negociación) en tres ejercicios fiscales, (además hay topes nacionales) (novedad con la transformación)
- REGLAMENTOS DE EXENCIONES: Reglamento (UE) 2022/2473 \rightarrow límite por operación: 200.000 euros (para empresas pymes del sector de la pesca y acuicultura)
- REGLAMENTO DE EXENCIONES GENERAL: Reglamento (UE) $651/2014 \rightarrow l$ ímite por operación: 200.000 euros por proyecto (para empresas pymes general)
- DIRECTRICES DE AYUDAS DE ESTADO: Comunicación (2023/C 107/01)

CUIDADO



REGÍMENES DE AYUDA ESTATAL Y FEMPA

Elementos importantes a considerar en cada régimen:

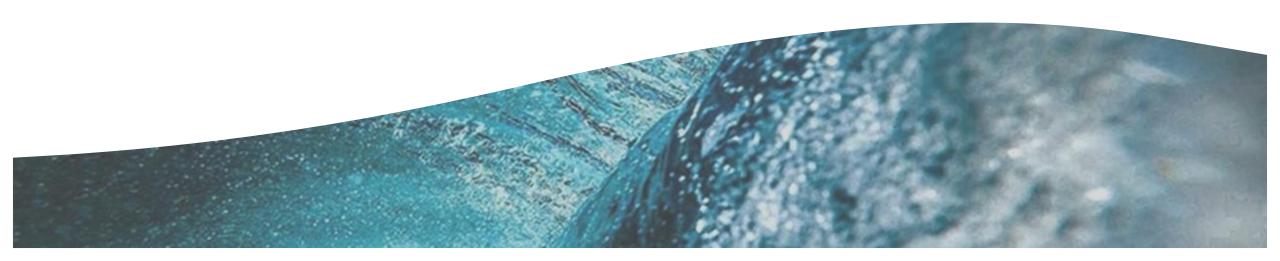
Requisitos de admisibilidad (Minimis, Exenciones, Directrices y <u>FEMPA</u>)

Si se cofinancia con FEMPA, siempre artículo 11.

- Empresas en crisis (Minimis, Exenciones, Directrices y <u>FEMPA</u>)
 - Minimis y FEMPA → NO se analiza
 - Exenciones y FEMPA → NO se analiza para los GALP, para el resto SI
- 3. Topes e intensidades de ayuda (Exenciones, Minimis, Directrices y **FEMPA** para el mismo coste elegible):
 - Topes establecidos en cada régimen y nunca superior a la Intensidad de Ayuda del FEMPA



OTROS BENEFICIARIOS NO SECTOR PESQUERO: PUERTOS, AYUNTAMIENTOS,...



CONCEPTO AYUDA ESTATAL

Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, <u>las ayudas otorgadas por los Estados</u> o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

La Comunicación (2016/C 262/01) relativa al concepto de ayuda estatal aclara los distintos elementos constitutivos del concepto de ayuda estatal:

- 1. La existencia de una empresa, la imputabilidad de la medida al Estado.
- 2. Su financiación mediante fondos estatales.
- 3. La concesión de una ventaja.
- 4. La selectividad de la medida.
- 5. Su efecto sobre la competencia y los intercambios comerciales entre Estados miembros.

¿SON AYUDAS ESTATALES?

1. La existencia de una empresa

Empresa: una entidad que ejerce una <u>actividad económica</u>, con independencia de su estatuto jurídico y de su modo de financiación. La clasificación de una entidad concreta como empresa depende, pues, totalmente de la naturaleza de sus actividades.

<u>Actividad económica</u>: cualquier actividad consistente en ofrecer bienes o servicios en un determinado mercado constituye una actividad económica. (2016/C 262/01).

Cuando realiza una actuación <u>sin contraprestación económica NO hay actividad económica</u> (carreteras gratuitas, museos gratuitos, etcétera), cuando existe contraprestación económica hay que valorar.

5. Su efecto sobre la competencia y los intercambios comerciales entre Estados miembros.

Carácter local del DLP



REGÍMENES DE AYUDA ESTATAL PARA LOS GALP

- REGLAMENTOS DE EXENCIONES PESCA: Reglamento (UE) 2022/2473 → límite por operación: 200.000 euros (para **AYUNTAMIENTOS**), ART 55.

REGÍMENES PARA EL RESTO

Dos preguntas:

¿Régimen de ayuda? → Si es o no una ayuda de estado (requisitos, topes, etcétera) → Estado VS Beneficiario

